



INFORME LEGAL Nro. 11- DJ-2024

Asunto: INFORME LEGAL APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LAS CALLES “UMIÑA” y “20 DE NOVIEMBRE”

Fecha: 18 de enero de 2024

En atención al memorando Nro. Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP-2024-0020-M, 18 de enero de 2024, remitido por la Dirección Zonal de Hábitat y Obras Públicas, en referencia al Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0074-O, me permito adjuntar el Informe Técnico N° DGT-UZGU-MS-2024-001, el cual contiene CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE de la APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LAS CALLES: UMIÑA y 20 DE NOVIEMBRE TRAMO1, TRAMO2, TRAMO3, TRAMO4, para que proceda conforme lo establecido en la ley; al respecto manifiesto:

ANTECEDENTES.-

Mediante Informe Técnico No. DGT-UTV-MS-2023-001, de 18 de agosto de 2023, la Responsable de la Unidad de Territorio y Vivienda concluyó: “(...) *la Unidad de Territorio y Vivienda emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para que se proceda a la APROBACIÓN DE LA REGULARIZACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LAS CALLES "UMIÑA" Y "20 DE NOVIEMBRE" (...)*”.

Mediante Informe Técnico N° DGT-UZGU-MS-2024-001, de 18 de enero de 2024, el Responsable Unidad de Gestión Urbana, concluye: “(...) *En virtud de lo expuesto la Unidad de Gestión Urbana emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE a la propuesta del trazado vial de las calles UMIÑA Y 20 DE NOVIEMBRE, para que se proceda conforme lo establecido en la ley y la normativa legal vigente, salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito (...)*”.

BASE LEGAL.-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El numeral 1 del artículo 83 dispone: “[...] *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...]”.

El artículo 226, respecto a la administración pública, competencias y facultades, ordena que; “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”. Esto implica, que en derecho público se hace única y exclusivamente lo prescrito en la Constitución y la Ley.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN COOTAD

El literal c) del artículo 55, señala que una de las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es la de “*Planificar, construir y mantener la vialidad urbana*”.

CÓDIGO MUNICIPAL

El Artículo 2614 establece: *“De la planificación de la vialidad local urbana.- La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.*

La planificación de la vialidad local de las administraciones zonales se realizará en base a los lineamientos emitidos por el órgano responsable de la movilidad.

La planificación de las vías locales deberá ser validada por el órgano responsable de la movilidad, previo informe de conformidad con el ordenamiento territorial por parte del órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda.

La planificación de las vías locales referidas en este artículo será aprobada a través de ordenanza por parte del Concejo Metropolitano de Quito, previo conocimiento y resolución de la Comisión de Uso de Suelo.”

El Artículo 4056 determina: *“Declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata.- Las Comisiones competentes en materia de propiedad municipal y espacio público y de ordenamiento territorial, con los informes técnicos y legales establecidos en este Título emitirán dictamen y solicitarán al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien inmueble de propiedad privada sobre el cual se encuentren asentamientos de interés social con el objeto de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores.*

La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito notificará esta resolución a las instancias correspondientes y además, la entidad requirente realizará todos los trámites correspondientes para la transferencia del predio a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La declaratoria de utilidad pública, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón Quito; y, a la misma, obligatoriamente, se acompañará el censo de poseedores emitido por la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB).

Una vez resuelta la declaratoria de utilidad pública, corresponderá al Alcalde emitir la orden de ocupación inmediata del inmueble”.

CONCLUSIÓN

En atención al Informe Técnico N° DGT-UZGU-MS-2024-001, de 18 de enero de 2024, el Responsable Unidad de Gestión Urbana, concluye: *“(…) En virtud de lo expuesto la Unidad de Gestión Urbana emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE a la propuesta del trazado vial de las calles UMIÑA Y 20 DE NOVIEMBRE, para que se proceda conforme lo establecido en la ley y la normativa legal vigente, salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito (…)”* y en observancia a lo dispuesto en el artículo 4056, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mismo que en lo pertinente prescribe:

“Declaratoria de utilidad pública y ocupación inmediata.- Las Comisiones competentes en materia de propiedad municipal y espacio público y de ordenamiento territorial, con los informes técnicos y legales establecidos en este Título emitirán dictamen y solicitarán al órgano legislativo la resolución de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de un bien inmueble de propiedad privada sobre el cual se encuentren asentamientos de interés social con el objeto de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores.

La Dirección de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro emite **INFORME LEGAL FAVORABLE** siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en el artículo 4056 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para la Aprobación de la Regularización del Trazado Vial de las calles “Umiña” y “20 de noviembre”.



Se deja sin efecto informes jurídicos previos emitidos sobre este tema por esta autoridad.

La Dirección de Asesoría Jurídica, únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por lo cual, esta Dirección no efectúa un análisis de orden técnico, operativo, ni financiero de la documentación remitida, por no corresponder a nuestras competencias.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso será responsabilidad de las autoridades municipales competentes. Es necesario indicar que el Concejo Metropolitano, deberá tomar la decisión de última instancia.

ABG. MÓNICA ALEXANDRA FLORES GRANDA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

Anexo:

Memo Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP-2024-0020-M

| Acción | Siglas responsables | Siglas unidades | Fecha | Sumilla |
|----------------|----------------------|-----------------|------------|---------|
| Elaborado por: | Abg. Emilia Cevallos | DJ | 2024-01-18 | |
| Revisado por: | Abg. Mónica Flores | DJ | 2024-01-18 | |